



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2



Decreto No. 0490

(24 OCT. 2025)

"Por el cual se establecen las áreas rurales de difícil acceso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2026."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo I del Título 4 del Decreto 1075 de 2015, establece lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

Que el artículo 2.4.4.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, compilatorio del Decreto 521 de 2010, define como zona de difícil acceso aquella zona rural que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para desplazarse hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia (ida o vuelta) diaria.

Que mediante el Decreto Departamental No. 0289 del 20 de octubre de 2011, la Administración Departamental conformó el Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, el Gobernador de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar anualmente, mediante acto administrativo, la existencia o no de zonas rurales de difícil acceso dentro de su jurisdicción.

Que, de acuerdo con la evaluación realizada por dicho Comité Técnico Asesor, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no se cumple ninguno de los criterios establecidos en el artículo 2.4.4.2. del Decreto 1075 de 2015, por lo cual no existen zonas rurales de difícil acceso en la jurisdicción.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que para la vigencia fiscal 2026, no existen áreas rurales de difícil acceso en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, toda vez que no se cumplen los criterios establecidos en el Decreto 521 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBERNADOR


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ

SECRETARIO DE EDUCACIÓN (e)


JUAN CARLOS RIPOLL PADILLA

Proyectó: Heidi Forbes
Revisó: Jurídica